

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA FGR, EN COORDINACIÓN CON LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A HOMOLOGAR PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y CRITERIOS DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA PARA LA ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS, A CARGO DE LA DIPUTADA ABIGAIL ARREDONDO RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, **diputada Abigail Arredondo Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II; numeral 2, fracciones I y II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, considerando los siguientes

Consideraciones

El artículo 4o, párrafo vigésimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección hacia las mujeres y otros sectores de la población.

De igual manera, el artículo 7, inciso b., de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belem do Para*", suscrita por nuestro país, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y que realizarán, entre otras acciones, la de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En esta misma línea, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en su artículo 2, establece que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Asimismo, el diverso 47 fracción X de la misma Ley, prevé que corresponde a la Fiscalía General de la República, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

De igual forma, el artículo 49, fracción XXIV, de la misma Ley, establece que es competencia de las entidades federativas elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género con el mismo fin; y el artículo 50 fracción I, del referido ordenamiento, señala que corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Así, como se puede observar, el marco jurídico nacional de nuestro país está dirigido a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y que exista una coordinación institucional, en los tres niveles de gobierno, para instrumentar acciones dirigidas a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Uno de los fenómenos sociales que lamentablemente se ha presentado en nuestro país, es el relativo a la desaparición forzada de personas, siendo las mujeres uno de los sectores de la sociedad más afectados por esa práctica. De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., el año 2025 cerró con 133,520 personas desaparecidas no localizadas, de las cuales el 37% de ellas son mujeres (12 mil 474). Y las entidades donde se concentra más este delito son: Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León, con el 44% de los casos registrados.¹

En este contexto, cuando una mujer es reportada como desaparecida, es fundamental que las autoridades de los tres niveles de gobierno actúen de forma coordinada para llevar a cabo su localización, pues en opinión de expertos del tema, las primeras 72 horas son cruciales para dar con su paradero y probable rescate.

Así, en cumplimiento a la sentencia conocida como “*Campo Algodonero*” (Caso González y otras VS México) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2012 se modificó el **Protocolo Alba para la atención, reacción y coordinación en caso de extravío de mujeres y niñas**, el cual comenzó a operar en Ciudad Juárez, Chihuahua en 2003, con resultados positivos.

Se trata de un mecanismo reactivo, cuyo objetivo es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.²

A más de 20 años de su implementación, el *Protocolo Alba* ha resultado un mecanismo eficaz que ha permitido a las autoridades actuar de manera coordinada ante la denuncia de una probable desaparición de alguna mujer. Dicho protocolo ha sido adoptado por las 32 entidades federativas y por las instituciones de seguridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. Sin embargo, de acuerdo con revisiones llevadas a cabo por periodistas y organizaciones de la sociedad civil, se han detectado algunas discrepancias en su aplicación que, al final, terminan por menoscabar su efectividad.

Por ejemplo, de acuerdo con el informe que el Estado Mexicano entregó en noviembre del 2024 al Comité CEDAW³, de las 32 entidades federativas, en Hidalgo, San Luis Potosí y Oaxaca, el Protocolo no ha sido implementado. Incluso, en el caso de la última entidad, se ha creado un mecanismo alternativo llamado “*Alerta Rosa*”. Asimismo, algunos estados no

cuentan con Comités Técnicos, como Durango y Puebla, lo que impide su implementación. En Zacatecas, el *Protocolo Alba* opera como un complemento de otro protocolo.⁴

Así también, existen disparidades sobre el momento de aplicar el protocolo, generando lagunas de tiempo que, en un caso de desaparición, pueden ser cruciales. Por ejemplo, en Tabasco primero se emite una pre-alerta donde se difunde la ficha de búsqueda en medios de comunicación durante las primeras 24 horas, y solo después se activa el Protocolo. En Querétaro la alerta se activa al finalizar una búsqueda preliminar con cámaras de seguridad de vigilancia y en lugares frecuentados por la mujer desaparecida. En Quintana Roo y Sinaloa, se establece un plazo de 48 horas para la fase uno del protocolo y 36 horas para la fase dos, cuando normalmente ambas fases ocurren entre las 24 y 72 horas.⁵

En este contexto, resulta fundamental garantizar la aplicación eficaz del *Protocolo Alba*, lo cual exige que las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de mujeres reportadas como desaparecidas actúen de forma coordinada, homogénea y bajo criterios claros y estandarizados.

La falta de uniformidad en los procedimientos y la adopción de criterios particulares o aislados por parte de cada entidad pueden derivar en que el protocolo pierda su objetivo principal y se convierta en un mecanismo poco efectivo o de utilidad limitada.

Esta situación es especialmente preocupante si se considera el notable incremento en el número de casos de mujeres desaparecidas en los últimos años, según las estadísticas oficiales, lo que evidencia la urgencia de fortalecer la coordinación interinstitucional y de establecer protocolos que respondan de manera inmediata, eficiente y con perspectiva de género. Solo así se podrá garantizar la protección de la vida, integridad y libertad de las mujeres, y evitar que la disparidad en la aplicación de los mecanismos de búsqueda obstaculice su pronta localización y rescate.

Por ello, es fundamental que la autoridad federal encargada del diseño y aplicación del protocolo, en este caso la Fiscalía General de la República, realice las acciones necesarias para homologar los procedimientos, plazos y criterios de activación junto con las entidades federativas, a fin de que el *Protocolo Alba* sea verdaderamente un mecanismo de alcance nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Fiscalía General de la República para que, en coordinación con las 32 entidades federativas de la república mexicana, homologue procedimientos, plazos y criterios de activación del *Protocolo Alba* para la atención, reacción y coordinación en caso de extravío de mujeres y niñas, a fin de evitar que su aplicación sea deficiente e inoperante ante la búsqueda y pronta localización de mujeres, niñas y adolescentes en el país.

Notas:

1. Véase: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-de-personas-desaparecidas-2025/>

2. Véase: Gobierno de México, “Protocolo Alba : la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas”, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas-262178>

3. Consultable en: <http://sicedaw.inmujeres.gob.mx/Documentos/MEX2024.0GOB.pdf>

4. Véase: Rayón Garay Wendy, “México sin voluntad para encontrar a sus desaparecidas. Fallas en *Protocolo Alba* y *Alerta Amber* . CEDAW 2025”, visible en:

<https://cimacnoticias.com.mx/2025/06/12/mexico-sin-voluntad-para-encontrar-a-susdesaparecidas-fallas-en-protocolo-alba-y-alerta-amber-cedaw-2025/#:~:text=En%2029%20estados%20de%20los,las%2024%20y%2072%20horas>

5. Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Diputada Abigail Arredondo Ramos (rúbrica)